ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

RESOLUCIÓN NÚMERO 83
SERIE DE 2005-2006

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA AUTORIZAR AL HON. FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO, ALCALDE DE PONCE PARA QUE EN NOMBRE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE COMPAREZCA EN LA ESCRITURA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA DE LA PROPIEDAD LOCALIZADA EN HOGARES SEGUROS, ANÓN CARMELITA SITIO 1, PONCE, PUERTO RICO PERTENECIENTE AL SEÑOR RAFAEL BURGOS ALICEA Y LA SEÑORA MARIA ELENA REYES LARACUENTE; Y PARA OTROS FINES".

<<<<<<*>>>>>>

POR CUANTO: El señor Rafael Burgos Alicea y la señora María Elena Reyes Laracuente, mediante la Escritura Número 4 sobre Primera Hipoteca otorgada en Ponce, Puerto Rico el día 20 de junio de 1995, ante el Notario Público Santos Zambrana Padilla, constituyeron hipoteca a favor del Municipio Autónomo de Ponce, sobre vivienda localizada en Hogares Seguros, Anón Carmelita Sitio 1 en Ponce, por la suma de **VEINTE MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS ($20,000.00)**;

POR CUANTO: El señor Rafael Burgos Alicea y la señora María Elena Reyes Laracuente hipotecaron su vivienda localizada en Hogares Seguros, Anón Carmelita Sitio 1, Ponce, Puerto Rico a favor del Municipio Autónomo de Ponce como condición a la aportación que el Municipio Autónomo de Ponce les otorgó para la rehabilitación de la misma;

POR CUANTO: En la Escritura de Primera Hipoteca Número 4 del día 20 de junio de 1995, otorgada por el Notario Público Santos Zambrana Padilla, se describe la propiedad como sigue:

---Rústica: Predio de terreno que consta de una cuerda (1.00) equivalentes a Tres mil novecientos treinta y nueve punto treinta y nueve metros cuadrados (3939.39 m.c.) en el Barrio Anón de Ponce, Sector Hogares Seguros; en lindes por el Norte en cinco (5) alineaciones irregulares de seis punto trescientos setenta y tres (6.373), Siete punto trescientos once (7.311), Veintisiete punto doscientos ocho (27.208), Dieciséis punto doscientos ochenta y ocho (16.288) y Veintinueve punto trescientos cuarenta y cinco (29.345) metros lineales respectivamente con camino municipal; por el Sur Doce punto ochocientos noventa y seis (12.896), Treinta punto setecientos cincuenta y ocho (30.758) y ocho punto trescientos cuarenta y tres (8.343) metros lineales respectivamente con el remanente de la finca de la cual se segrega; por el Este en cinco (5) alineaciones irregulares de cinco punto doscientos cincuenta (5.250), Diecinueve punto novecientos noventa y nueve (19.999), Dieciséis punto ciento setenta (16.170), y Once punto ciento setenta y cuatro (11.174) metros lineales respectivamente con el remanente de la finca de la cual se segrega y por el Oeste en una alineación de Cuarenta y dos punto trescientos noventa y cinco (42.395) metros lineales también con el remanente de la misma finca. Enclava en esta propiedad una vivienda de una planta de construcción mixta.

POR CUANTO: Una de las cláusulas de la escritura antes descrita indica que los deudores hipotecarios no tendrían que devolver cantidad alguna al acreedor hipotecario pasados los diez (10) años de haberse otorgado la Escritura de Primera Hipoteca siempre y cuando hubiese utilizado la vivienda como su vivienda principal;

POR CUANTO: La escritura antes descrita tenía una vigencia de diez (10) años y este término ya transcurrió y los deudores hipotecarios desean cancelar la hipoteca que obra sobre dicha vivienda;

POR CUANTO: El señor Rafael Burgos Alicea y la señora María Elena Reyes Laracuente no refinanciaron la propiedad objeto de la Hipoteca durante el término de los diez (10) años de la garantía hipotecaria establecida.